

**Acta de aclaraciones N° 1**  
**Solicitud de Propuesta SDP N° 20145225**  
**27 de agosto de 2014**

**OBJETO:** Establecer un acuerdo de largo plazo (LTA) inicialmente por dos años y con la posibilidad de ser extendido por un año más con una empresa, para la Prestación de servicios de Outsourcing, contratación y administración de contratos del personal de aseo-cafetería, recepción y portería sin arma que prestan este servicio en las oficinas de la ONU Derechos Humanos-

**A continuación se da respuesta a las solicitudes de aclaración recibidas en la Audiencia de aclaraciones celebrada el 19 de Agosto de 2014 a las 9:00 AM y a las recibidas dentro del plazo establecido en el documento de Solicitud de propuestas.**

Se dio inicio a la Audiencia, haciendo una introducción sobre el Documento de Solicitud de propuestas, indicando a los asistentes la importancia de la lectura y el diligenciamiento completo de los formularios de presentación de la propuesta. Así mismo se aclaró que el proceso se rige bajo normas y procedimientos de PNUD.

Así mismo se aclara que un LTA es un acuerdo general que se podrá utilizar cuando se requieran los servicios de una empresa, sobre la base específica de un precio previamente acordado. El LTA no exige que el PNUD se comprometa financieramente al momento de suscribirlo. Los compromisos financieros se establecerán caso a caso, cada vez que se soliciten servicios que califiquen para el LTA, para lo cual se emitirá un contrato.

Se hizo una introducción sobre el Documento de Solicitud de Propuestas, indicando a los asistentes la importancia de la lectura, el diligenciamiento completo de los formularios de presentación de la oferta y de anexar los documentos solicitados.

A continuación se relacionan las preguntas tanto de la Audiencia de aclaraciones como de las recibidas dentro del plazo establecido:

1. Agradecería y si es posible que nos compartan los formularios, contratos, anexos y formatos en Word y excel para poder diligenciar.

**Respuesta: Si es viable, se anexan a la página web los formularios que deben ser diligenciados por los oferentes**

2. Cuando se diligencian estos documentos se deben dejar en rojo?.

**Respuesta: No, es necesario**

3. Para confirmar. En la página 34 correspondiente a Personal, horario de trabajo y salarios para 2014. Este es el sueldo mensual sin incluir ninguna prestación (en el cuadro).

**Respuesta:** Se aclara que no se encuentra incluida ninguna prestación, tal como está establecido en la página 34 del pliego“\*\*Los salarios enunciados, deberán incluir prestaciones sociales, auxilio de transporte, horas extras (Festivos nacionales no reconocidos por OACNUDH) y \$61.482 mensuales por concepto de dotación”

4. Favor dar claridad en lo siguiente:

Recibo del seguro de responsabilidad civil profesional Recibo de garantía bancaria de cumplimiento del contrato Garantía de la propuesta Garantía de ejecución \$25.000.000 Clausula de indemnización fijada convencionalmente. Capital de trabajo \$80.000.000

**Respuesta: Se aclara:**

- **Seguro de responsabilidad civil profesional:** se refiere a las pólizas que deberá expedir la empresa adjudicataria al momento de suscribir el contrato en la cual se especifique la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros.
  - **Garantía bancaria:** por favor remitirse a la sección 8 del pliego página 56 literal A, donde encontrara la explicación.
  - **Garantía de ejecución (en otras palabras de cumplimiento del contrato):** por favor remitirse a la página 18 del pliego al numeral 37 denominado Garantía de ejecución, igualmente remitirse a la sección 9 denominado formulario de garantía de la ejecución página 57, en estas secciones encontrará la explicación.
  - **Cláusula de indemnización fijada convencionalmente:** se refiere al valor que será descontado del contrato por incumplimiento en los tiempos de ejecución.
  - **Capital de trabajo \$80.000.000:** por favor remitirse a la página 36 del pliego al literal b que se refiere a Capacidad Financiera y en donde encontrará la explicación.
5. En la página 36 numeral H. Presentación recomendada de la propuesta. El representante autorizado debe rubricar todas las páginas de cada propuesta. Quiere decir que todos los documentos que conformen las propuestas deben estar firmados por el Representante legal. En que parte sugieren que debe estar la rúbrica.

**Respuesta:** Se sugiere que la rúbrica se encuentre ubicada al lado del número de folio.

6. De manera atenta y de acuerdo a la solicitud de propuestas cuyo objeto es” ***Establecer un acuerdo de largo plazo (LTA) inicialmente por dos años y con la posibilidad de ser extendido por un año más con una empresa, para la Prestación de servicios de Outsourcing, contratación y administración de contratos del personal de aseo-cafetería, recepción y portería sin arma que prestan este servicio en las oficinas de la ONU Derechos Humanos - Solicitud de Propuestas N° 20145225***” me permito manifestar a tan importante entidad, se analice la posibilidad de dividir el objeto y establecer dos (2) procesos diferentes, uno de servicio de Aseo y Cafetería y otro proceso cuyo objeto sea el Servicio de Recepción y Portería.

Esta solicitud es realizada, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente y sus lineamientos, el servicio de Aseo y cafetería, es un objeto totalmente diferente al servicio de recepción y portería sin armas, pues el segundo se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que resulta ser un yerro el que una empresa dentro de su objeto pueda prestar estos dos servicios de manera mancomunada.

#### **Fundamentos de derecho de la solicitud:**

El manual de la Doctrina versión 2010 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece:<sup>1</sup>

*(...) Por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento o credencial que otorgue el Estado colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual, se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio requerido, situación esta que fue reafirmada con la expedición de la Circular Externa 01 de enero 20 de 2010 de la SuperVigilancia, dejando así de lado la conserjería considerándola como un oficio ajeno a la actividad bajo control tal y como se evidencia en la siguiente comparación.*

<b>Conserjería</b>	Desarrollo de funciones de mayordomía y mantenimiento de un lugar determinado.
<b>Vigilancia</b>	Actividad que desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

*De conformidad con lo anterior, resulta claro que la actividad de conserjería no encuadra la facultad para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y en este sentido, acudir a esta o al hecho de contratar directamente personal operativo para el cuidado y protección de un determinado lugar configura una actividad ilegal que acarrea sanciones de ley tal y como lo establece el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994, cuyo tenor literario reza:*

**“ARTÍCULO 91.- Contratación de servicios.** Las personas naturales o jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencia de funcionamiento, o que la misma se halle vencida serán sancionadas con multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales, la cual se impondrá por la Superintendencia de

<sup>1</sup> <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=11592#>

*Vigilancia y Seguridad Privada y deberá ser consignada en la Dirección General del Tesoro a su favor. (...)*”.

*La Circular externa 128 de fecha julio 23 de 2009 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece:2-*

*(...) En ningún caso se podrá contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de servicios prestados por “conserjes” y/o “porteros” y/o “cuidadores”, toda vez que no es legalmente permitido el hecho de que personas (naturales o jurídicas) que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por esta Superintendencia preste servicios de vigilancia y seguridad privada, so pena de incurrir en las sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.*

*3. Los mínimos requisitos que deben considerarse al momento de contratar servicios de vigilancia y seguridad privada son los siguientes:*

**Licencia de Funcionamiento:** *Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual esta Entidad autoriza la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y habilita al prestador respectivo para operar determinados. El listado de servicios que cuentan con licencia vigente puede ser consultado en la página Web [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co), en el apartado “Servicios Autorizados”.*

**Territorialidad de la Licencia:** *El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia –una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto- en el lugar donde prestarán el servicio.*

**Tarifas:** *Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 y la resolución 224 de 2008, mediante las cuales se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas debe observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus propuestas y cotizaciones, y serán de obligatorio cumplimiento por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes a que haya lugar.*

**Cooperativas:** *De conformidad con lo señalado en el Decreto 4950 de 2007, las cooperativas de vigilancia y seguridad privada pueden ofrecer sus servicios con*

*una tarifa inferior hasta en un 10% del valor de la tarifa mínima establecida para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en razón de sus estructuras de costos y con ocasión de sus especiales regímenes de trabajo asociado y compensaciones, seguridad social y previsión. Adicionalmente la Supervigilancia y Seguridad Privada tendrá en cuenta la normatividad referente al pago de aportes parafiscales los cuales deben encontrarse al día al momento de contratar con el Estado (Normatividad Laboral, Ley 1233 de 2008, Decreto 3553 de 2008 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen).*

**Uniones Temporales y/o Consorcios:** *De conformidad con lo establecido en la legislación contractual vigente, las empresas de vigilancia y seguridad privada pueden asociarse mediante cualquiera de estas figuras u otras permitidas en la ley, con el fin de ofrecer sus servicios. En este tipo de situaciones, resulta importante verificar que con la asociación no se excedan las facultades resultantes de la unión de las licencias de funcionamiento de los integrantes de la misma. En todo caso, si se conforman Uniones Temporales, Consorcios o cualquier otro tipo de asociación permitida por la Ley, de la que hagan parte empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, todas ellas deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones previas otorgadas por la Supervigilancia.*

**Servicios o Bienes Adicionales:** *De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezca a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios y hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.*

De acuerdo a las consideraciones anteriores, solicito amable y respetuosamente se realicen dos procesos de selección diferentes; un proceso de Aseo y Cafetería y otro proceso que contemple los servicios de portería sin arma y recepción, en especial cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ente rector y regulador tiene establecidas unas tarifas mínimas para estos servicios.

**Respuesta:** Se aclara que el objeto de esta licitación es contratar el servicio de outsourcing de una empresa que se encargue de la administración de los contratos del personal que actualmente presta estos servicios a la organización. De igual forma dentro de los términos de referencia pagina 30 literal C, se especifica las funciones que realiza la persona encargada de la portería sin arma, dichas funciones no están relacionadas con trabajos de vigilancia. Por lo anterior no es procedente realizar la división del proceso y las normas que cita no aplican para los servicios solicitados.

